



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 53-2008-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 1219-08-122 VERIFICADA EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA
PAZ Y EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNAL DE
YARUMELA, LA PAZ**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2008



Tegucigalpa MDC; 10 de marzo, 2009
Oficio N° 95/2009-DPC

Señor
Danilo Cervantes Suazo
Alcalde Municipal
La Paz, Departamento de La Paz
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 053/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Alcaldía de La Paz, Departamento de La Paz y el Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de Yarumela, La Paz.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe. Dicho Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Alcaldía de la Paz, Departamento de la Paz, relativa a la Denuncia N° 1219-08-122, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Otorgamiento de dominios plenos a personas particulares por parte de la Corporación Municipal.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1
 1. Verificar si la Corporación Municipal de la Paz ha otorgado dominios plenos a personas particulares.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

TITULO SUPLETORIO PRIVADO UBICADO EN LA CONCEPCION Y JOYA DE JETO JURISDICCION DE LA ALDEA DE YARUMELA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

De acuerdo a la revisión de documentos soporte, y verificación física al lugar, se constató que los vecinos de la Aldea de Yarumela, Jurisdicción de la Paz, Departamento de la Paz, poseen un Título Supletorio Privado, ubicado en La Concepción con doscientas ochenta y dos (282) hectáreas y Joya de Jeto, con trescientos ochenta y una (381) hectáreas desde el año 1709, administrado a través del Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de Yarumela.

En sus diferentes administraciones desde hace mucho tiempo, el Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de Yarumela, Departamento de la Paz, ha administrado los terrenos comprendidos dentro del Título Supletorio Privado, asimismo las diferentes administraciones municipales que ha tenido la Ciudad de La Paz, Departamento de la Paz, han otorgado dominios plenos a vecinos de dicha comunidad, con una autorización de la Directiva del Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de Yarumela, sin extender el correspondientes título privado.

Durante el periodo de diciembre del año 2001 al 17 de marzo de 2006 se han otorgado los dominios plenos detallados a continuación:

Detalle de Actas de Aprobación

Fecha	N° de Acta de Aprobación
20-12-2001	20
07-01-2004	25
15-03-2004	30
31-05-2004	31
03-05-2004	33
15-05-2004	34
23-11-2005	21
16-01-2006	1
06-03-2006	2
17-03-2006	6

(Ver Anexo 1)



El Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de Yarumela, Departamento de la Paz, cuenta con Personería Jurídica, según Resolución N° 30, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia de fecha 12 de noviembre de 1982. **(Ver Anexo 2)**

En el Artículo 2 de la personería jurídica del Patronato Pro Mejoramiento Comunal de Yarumela, Departamento de La Paz, en su inciso d), se establece: Administrar las tierras comunales, e) Procurar que se le determine el Radio urbano de la población de conformidad con la Ley. f) Cobrar los impuestos por arena y grava en las márgenes del río. g) Administrar el uso de la tierra comunal conforme Reglamento Especial. h) Procurar que todos los vecinos se beneficien de la tierra comunal mediante el pago de módicas sumas para fomentar el adelanto de la comunidad las que guadará el Patronato mediante reglamentación especial.

En el año 2005 se encontraron varias solicitudes de concesion de domino pleno. Otorgadas por la Municipalidad con la autorización del Patronato, siendo las siguientes:

Detalle de solicitudes con Aprobación del Patronato

Fecha	Nombre	Fecha Autorización	Lugar
29-09-2005	Erlinda Rubio Rivera	29-09-2005	Yarumela
29-09-2005	Luisa González Maradiaga	29-09-2005	Yarumela
19-10-2005	Terencio Mejía Turcios	19-10-2005	Yarumela

(Ver Anexo 3)

La Corporacion Municipal en fecha 16 de marzo de 2006 acordó aprobar asientos de solares en dominio pleno a favor de las personas detalladas a continuación:

1. Luisa González Maradiaga
2. Erlinda Rubio Rivera
3. Elena Velásquez Rivera
4. Terencio Mejía Turcios

(Ver Anexo 4)

De las personas antes mencionadas únicamente aparece registrada en el Instituto de la Propiedad, en La Paz el domino pleno de la señora Erlinda Rubio Rivera, inscrita Bajo el Asiento N° 66 Tomo N° 69, otorgado por la Corporación Municipal dirigida por el señor José Julián Suazo Cervantes. **(Ver Anexo 5)**

El Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de Yarumela, La Paz, se encuentra integrado por las siguientes personas:

1. Presidente Ramiro Maradiaga
2. Vicepresidente Gunther Torres Bautista



3. Secretario Edgardo Suazo Jiménez
 4. Pro Secretario José Roberto Medina Argueta
 5. Tesorera Reina Lizeth Maradiaga
 6. Fiscal Ángel Antonio Gonzalez
 7. Vocal 1 Juana Suazo Jiménez
 8. Vocal 2 Rosalía Castillo
 9. Vocal 3 Erika Torres
 10. Vocal 4 Luz María Torres
 11. Vocal 5 Leticia Chavarría de Suazo
- (Ver Anexo 6)**

Desvirtuándose el hecho denunciado ya que se comprobó que la actual administración municipal se ha abstenido de otorgar dominios plenos a vecinos de la comunidad de Yarumela, a pesar de contar con la autorización del Patronato.



CAPITULO III

PERSONAS PRINCIPALES

NOMBRE: Danilo Cervantes Suazo

CARGO: Alcalde Municipal, La Paz, La Paz

IDEINTIDAD: N° 1201-1966-00243



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.



Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Alcaldía de La Paz, y Patronato comunal de Yarumela, La Paz, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Se constató que las diferentes administraciones municipales de La Paz han otorgado dominios plenos a los vecinos de Yarumela Departamento de La Paz, amparándose en una autorización extendida por la Directiva del Patronato Pro-Mejoramiento de Yarumela en sus respectivos períodos, quien posee un Título Supletorio Privado Comunal, a su nombre, con una extensión de seiscientos sesenta y tres (663) Has., terrenos que han sido administrados por los diferentes patronatos que se han elegido en dicha comunidad, en base al Artículo 2 numeral d) de su Personería Jurídica N° 030-70-PE; sin embargo encontramos que no cuentan con una asesoría legal para que los oriente sobre el procedimiento a seguir en la distribución de tierras, el cual deberá consistir en la elaboración de un documento privado de compra venta extendido por el Patronato, previo a la solicitud del dominio pleno en la Alcaldía Municipal, para su inscripción posterior en el Instituto de la Propiedad.

Desvirtuándose el hecho denunciado ya que se comprobó que la actual administración municipal no ha otorgado dominios plenos a vecinos de la comunidad de Yarumela, a pesar de que cuentan con la autorización del Patronato Pro-Mejoramiento de Yarumela

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades.



CAPITULO VI RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor Danilo Cervantes Suazo, Alcalde Municipal de La Paz, Departamento de La Paz.

Continuar otorgando dominios plenos de las tierras que actualmente están ocupando los vecinos de la Comunidad de Yarumela, jurisdicción de la Paz, Departamento de la Paz, siempre y cuando el Patronato Pro-Mejoramiento de Yarumela lo haya autorizado y extendido su respectivo documento privado de propiedad.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias